

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

317 B.D.7

DEL

04 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ987

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ987*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al señor **ALEXANDER ELIAS CRIOLLO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ987 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 571 "No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VWSJ987*

*presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

*Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.*

*En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:*

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,*

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WVSJ987

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ987*

interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 376108 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 376108 del 15 de octubre de 2012 impuesto al

RESOLUCIÓN No.

217007  
DEL

04 SEP 2015

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 376108 del 15 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ987*

vehículo de placas WSJ987 impuesto a ALEXANDER ELIAS CRIOLLO por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

217007  
CÚMPLASE.

04 SEP 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez A

Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT

C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 376108

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS																	
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranca - La Izama Km 08 + 500 mts.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Quimbaya

## B. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-16929201-9-9

LICENCIA DE CONDUCCION: 76275-7394693C3

EXPEDIDA: 76275 VENCE: 20-01-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Elias Cifallo

DIRECCION: OUT NOTIC Km 21 TELEFONO: 6671030

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CSS CONSTRUCTOICS

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTRASCOTA LTDA NIT 832006559-5

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

63594-3310107-

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. JOHN FREDY GOMEZ BARRERA ENTIDAD: SETRA DE HAM

PLACA No.: 087999

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 1609 del 2007 articulo 3 y 4. No porta kit para la atencion de extraneros. -- Substano la inmovilizacion del vehiculo presante de el kit de detiene.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No. 259001

## FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Por la cual se reglamenta el artículo 54 del Decreto No. 2375 de 2011 de noviembre 27 de 2011 y el artículo 54 del Decreto No. 2375 de 2011 de noviembre 27 de 2011

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
El Ministro de Transportes y sus asesores legales y los asesores legales de la Dirección de Tránsito y Vehículos y el Director de Tránsito y Vehículos

Que el artículo 54 del Decreto No. 2375 de 2011 de noviembre 27 de 2011 establece que las empresas de transporte público terrestre automotor están sujetas a las normas de tránsito y seguridad que para el transporte terrestre aplican al Ministerio de Transportes y que este artículo se aplicará de forma inmediata para el inicio de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.  
Que con el objeto de aplicar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo las normas de tránsito y seguridad establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una regulación de las actividades y las normas de transporte público terrestre automotor colectivo que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMACIÓN.** La codificación de las infracciones y las normas de transporte público terrestre automotor por la siguiente:

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.**

- 400 No mostrar
- 401 No mostrar
- 402 No mostrar
- 403 Permitir la operación de los vehículos
- 404 Permitir la operación de los vehículos
- 405 Permitir la operación de los vehículos
- 406 Permitir la operación de los vehículos
- 407 Permitir la operación de los vehículos
- 408 Permitir la operación de los vehículos
- 409 Permitir la operación de los vehículos
- 410 Permitir la operación de los vehículos
- 411 Permitir la operación de los vehículos
- 412 Permitir la operación de los vehículos
- 413 Permitir la operación de los vehículos
- 414 Permitir la operación de los vehículos
- 415 Permitir la operación de los vehículos
- 416 Permitir la operación de los vehículos
- 417 Permitir la operación de los vehículos
- 418 Permitir la operación de los vehículos
- 419 Permitir la operación de los vehículos
- 420 Permitir la operación de los vehículos
- 421 Permitir la operación de los vehículos
- 422 Permitir la operación de los vehículos
- 423 Permitir la operación de los vehículos
- 424 Permitir la operación de los vehículos
- 425 Permitir la operación de los vehículos



Rad No 2013-560-020930-2  
**Asunto IUT ORIGINAL No 378108 DE 15-NO SE?ALA MES-2012,**  
Javier Radicador KARENBERRATO -Fecha Radicado 26/04/2013 10:18:42  
Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA-- Remitente [EMP] DIR DE TRANSITO Y TRANBI  
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co  
Calle 63 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 3528700

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOCIÓN METROPOLITANA, DESTINADO O MUNICIPAL.**

- 430 No mostrar
- 431 No mostrar
- 432 No mostrar
- 433 No mostrar
- 434 No mostrar
- 435 No mostrar
- 436 No mostrar
- 437 No mostrar
- 438 No mostrar
- 439 No mostrar
- 440 No mostrar
- 441 No mostrar
- 442 No mostrar
- 443 No mostrar
- 444 No mostrar
- 445 No mostrar
- 446 No mostrar
- 447 No mostrar
- 448 No mostrar
- 449 No mostrar
- 450 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.**

- 451 No mostrar
- 452 No mostrar
- 453 No mostrar
- 454 No mostrar
- 455 No mostrar
- 456 No mostrar
- 457 No mostrar
- 458 No mostrar
- 459 No mostrar
- 460 No mostrar
- 461 No mostrar
- 462 No mostrar
- 463 No mostrar
- 464 No mostrar
- 465 No mostrar
- 466 No mostrar
- 467 No mostrar
- 468 No mostrar
- 469 No mostrar
- 470 No mostrar

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.**

- 471 No mostrar
- 472 No mostrar
- 473 No mostrar
- 474 No mostrar
- 475 No mostrar
- 476 No mostrar
- 477 No mostrar
- 478 No mostrar
- 479 No mostrar
- 480 No mostrar
- 481 No mostrar
- 482 No mostrar
- 483 No mostrar
- 484 No mostrar
- 485 No mostrar
- 486 No mostrar
- 487 No mostrar
- 488 No mostrar
- 489 No mostrar
- 490 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 491 No mostrar
- 492 No mostrar
- 493 No mostrar
- 494 No mostrar
- 495 No mostrar
- 496 No mostrar
- 497 No mostrar
- 498 No mostrar
- 499 No mostrar
- 500 No mostrar
- 501 No mostrar
- 502 No mostrar
- 503 No mostrar
- 504 No mostrar
- 505 No mostrar
- 506 No mostrar
- 507 No mostrar
- 508 No mostrar
- 509 No mostrar
- 510 No mostrar

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.**

- 511 No mostrar
- 512 No mostrar
- 513 No mostrar
- 514 No mostrar
- 515 No mostrar
- 516 No mostrar
- 517 No mostrar
- 518 No mostrar
- 519 No mostrar
- 520 No mostrar
- 521 No mostrar
- 522 No mostrar
- 523 No mostrar
- 524 No mostrar
- 525 No mostrar
- 526 No mostrar
- 527 No mostrar
- 528 No mostrar
- 529 No mostrar
- 530 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 531 No mostrar
- 532 No mostrar
- 533 No mostrar
- 534 No mostrar
- 535 No mostrar
- 536 No mostrar
- 537 No mostrar
- 538 No mostrar
- 539 No mostrar
- 540 No mostrar
- 541 No mostrar
- 542 No mostrar
- 543 No mostrar
- 544 No mostrar
- 545 No mostrar
- 546 No mostrar
- 547 No mostrar
- 548 No mostrar
- 549 No mostrar
- 550 No mostrar
- 551 No mostrar
- 552 No mostrar
- 553 No mostrar
- 554 No mostrar
- 555 No mostrar
- 556 No mostrar
- 557 No mostrar
- 558 No mostrar
- 559 No mostrar
- 560 No mostrar
- 561 No mostrar
- 562 No mostrar
- 563 No mostrar
- 564 No mostrar
- 565 No mostrar
- 566 No mostrar
- 567 No mostrar
- 568 No mostrar
- 569 No mostrar
- 570 No mostrar
- 571 No mostrar
- 572 No mostrar
- 573 No mostrar
- 574 No mostrar
- 575 No mostrar
- 576 No mostrar
- 577 No mostrar
- 578 No mostrar
- 579 No mostrar
- 580 No mostrar
- 581 No mostrar
- 582 No mostrar
- 583 No mostrar
- 584 No mostrar
- 585 No mostrar
- 586 No mostrar
- 587 No mostrar
- 588 No mostrar
- 589 No mostrar
- 590 No mostrar
- 591 No mostrar
- 592 No mostrar
- 593 No mostrar
- 594 No mostrar
- 595 No mostrar
- 596 No mostrar
- 597 No mostrar
- 598 No mostrar
- 599 No mostrar
- 600 No mostrar

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 601 No mostrar
- 602 No mostrar
- 603 No mostrar
- 604 No mostrar
- 605 No mostrar
- 606 No mostrar
- 607 No mostrar
- 608 No mostrar
- 609 No mostrar
- 610 No mostrar
- 611 No mostrar
- 612 No mostrar
- 613 No mostrar
- 614 No mostrar
- 615 No mostrar
- 616 No mostrar
- 617 No mostrar
- 618 No mostrar
- 619 No mostrar
- 620 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 621 No mostrar
- 622 No mostrar
- 623 No mostrar
- 624 No mostrar
- 625 No mostrar
- 626 No mostrar
- 627 No mostrar
- 628 No mostrar
- 629 No mostrar
- 630 No mostrar
- 631 No mostrar
- 632 No mostrar
- 633 No mostrar
- 634 No mostrar
- 635 No mostrar
- 636 No mostrar
- 637 No mostrar
- 638 No mostrar
- 639 No mostrar
- 640 No mostrar
- 641 No mostrar
- 642 No mostrar
- 643 No mostrar
- 644 No mostrar
- 645 No mostrar
- 646 No mostrar
- 647 No mostrar
- 648 No mostrar
- 649 No mostrar
- 650 No mostrar
- 651 No mostrar
- 652 No mostrar
- 653 No mostrar
- 654 No mostrar
- 655 No mostrar
- 656 No mostrar
- 657 No mostrar
- 658 No mostrar
- 659 No mostrar
- 660 No mostrar
- 661 No mostrar
- 662 No mostrar
- 663 No mostrar
- 664 No mostrar
- 665 No mostrar
- 666 No mostrar
- 667 No mostrar
- 668 No mostrar
- 669 No mostrar
- 670 No mostrar

En mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer una regulación de las actividades y las normas de transporte público terrestre automotor colectivo que en mérito de lo expuesto.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 671 No mostrar
- 672 No mostrar
- 673 No mostrar
- 674 No mostrar
- 675 No mostrar
- 676 No mostrar
- 677 No mostrar
- 678 No mostrar
- 679 No mostrar
- 680 No mostrar
- 681 No mostrar
- 682 No mostrar
- 683 No mostrar
- 684 No mostrar
- 685 No mostrar
- 686 No mostrar
- 687 No mostrar
- 688 No mostrar
- 689 No mostrar
- 690 No mostrar
- 691 No mostrar
- 692 No mostrar
- 693 No mostrar
- 694 No mostrar
- 695 No mostrar
- 696 No mostrar
- 697 No mostrar
- 698 No mostrar
- 699 No mostrar
- 700 No mostrar

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS, CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DELEGADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.**

- 701 No mostrar
- 702 No mostrar
- 703 No mostrar
- 704 No mostrar
- 705 No mostrar
- 706 No mostrar
- 707 No mostrar
- 708 No mostrar
- 709 No mostrar
- 710 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 711 No mostrar
- 712 No mostrar
- 713 No mostrar
- 714 No mostrar
- 715 No mostrar
- 716 No mostrar
- 717 No mostrar
- 718 No mostrar
- 719 No mostrar
- 720 No mostrar
- 721 No mostrar
- 722 No mostrar
- 723 No mostrar
- 724 No mostrar
- 725 No mostrar
- 726 No mostrar
- 727 No mostrar
- 728 No mostrar
- 729 No mostrar
- 730 No mostrar
- 731 No mostrar
- 732 No mostrar
- 733 No mostrar
- 734 No mostrar
- 735 No mostrar
- 736 No mostrar
- 737 No mostrar
- 738 No mostrar
- 739 No mostrar
- 740 No mostrar
- 741 No mostrar
- 742 No mostrar
- 743 No mostrar
- 744 No mostrar
- 745 No mostrar
- 746 No mostrar
- 747 No mostrar
- 748 No mostrar
- 749 No mostrar
- 750 No mostrar

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 751 No mostrar
- 752 No mostrar
- 753 No mostrar
- 754 No mostrar
- 755 No mostrar
- 756 No mostrar
- 757 No mostrar
- 758 No mostrar
- 759 No mostrar
- 760 No mostrar
- 761 No mostrar
- 762 No mostrar
- 763 No mostrar
- 764 No mostrar
- 765 No mostrar
- 766 No mostrar
- 767 No mostrar
- 768 No mostrar
- 769 No mostrar
- 770 No mostrar

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROMETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - COADJUNCIÓN DE ECONOMICAS BENEFICIAS.**

- 771 No mostrar
- 772 No mostrar
- 773 No mostrar
- 774 No mostrar
- 775 No mostrar
- 776 No mostrar
- 777 No mostrar
- 778 No mostrar
- 779 No mostrar
- 780 No mostrar
- 781 No mostrar
- 782 No mostrar
- 783 No mostrar
- 784 No mostrar
- 785 No mostrar
- 786 No mostrar
- 787 No mostrar
- 788 No mostrar
- 789 No mostrar
- 790 No mostrar
- 791 No mostrar
- 792 No mostrar
- 793 No mostrar
- 794 No mostrar
- 795 No mostrar
- 796 No mostrar
- 797 No mostrar
- 798 No mostrar
- 799 No mostrar
- 800 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 801 No mostrar
- 802 No mostrar
- 803 No mostrar
- 804 No mostrar
- 805 No mostrar
- 806 No mostrar
- 807 No mostrar
- 808 No mostrar
- 809 No mostrar
- 810 No mostrar
- 811 No mostrar
- 812 No mostrar
- 813 No mostrar
- 814 No mostrar
- 815 No mostrar
- 816 No mostrar
- 817 No mostrar
- 818 No mostrar
- 819 No mostrar
- 820 No mostrar
- 821 No mostrar
- 822 No mostrar
- 823 No mostrar
- 824 No mostrar
- 825 No mostrar
- 826 No mostrar
- 827 No mostrar
- 828 No mostrar
- 829 No mostrar
- 830 No mostrar

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 831 No mostrar
- 832 No mostrar
- 833 No mostrar
- 834 No mostrar
- 835 No mostrar
- 836 No mostrar
- 837 No mostrar
- 838 No mostrar
- 839 No mostrar
- 840 No mostrar
- 841 No mostrar
- 842 No mostrar
- 843 No mostrar
- 844 No mostrar
- 845 No mostrar
- 846 No mostrar
- 847 No mostrar
- 848 No mostrar
- 849 No mostrar
- 850 No mostrar
- 851 No mostrar
- 852 No mostrar
- 853 No mostrar
- 854 No mostrar
- 855 No mostrar
- 856 No mostrar
- 857 No mostrar
- 858 No mostrar
- 859 No mostrar
- 860 No mostrar
- 861 No mostrar
- 862 No mostrar
- 863 No mostrar
- 864 No mostrar
- 865 No mostrar
- 866 No mostrar
- 867 No mostrar
- 868 No mostrar
- 869 No mostrar
- 870 No mostrar
- 871 No mostrar
- 872 No mostrar
- 873 No mostrar
- 874 No mostrar
- 875 No mostrar
- 876 No mostrar
- 877 No mostrar
- 878 No mostrar
- 879 No mostrar
- 880 No mostrar

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 881 No mostrar
- 882 No mostrar
- 883 No mostrar
- 884 No mostrar
- 885 No mostrar
- 886 No mostrar
- 887 No mostrar
- 888 No mostrar
- 889 No mostrar
- 890 No mostrar
- 891 No mostrar
- 892 No mostrar
- 893 No mostrar
- 894 No mostrar
- 895 No mostrar
- 896 No mostrar
- 897 No mostrar
- 898 No mostrar
- 899 No mostrar
- 900 No mostrar